



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 360 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 13 de junio de 2024

VISTOS, el Documento Simple N° 2294372024, presentado por **ALANYA GASPAS AQUILINO** identificada con **DNI 09163939**, señalando domicilio legal en **Jirón Sor Mate N° 298 Dpto. A Mz. H LT. 14, Santiago de Surco**, mediante el cual solicita dejar sin efecto la medida temporal de clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N° 037-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **Jirón Sor Mate N° 298 Dpto. A Mz. H LT. 14, Santiago de Surco**, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;**
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 09 de junio de 2024, la **Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones**, informó que, de la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones realizada en el establecimiento ubicado en Jr. Sor Mate 298 Dpto. A Mz. H1 Lt. 14, Santiago de Surco, conducido por **ALANYA GASPAS AQUILINO** con DNI **09163939**, **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** que dieron mérito a la emisión del Certificado ITSE N° **00788-2022**, **condición que genera un RIESGO ALTO**

Que, en atención a lo informado y mediante Acta de Fiscalización 003270-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 06 junio de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE LOCAL QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE –**

CEVICHERÍA, ubicado en Jr. Sor Mate 298 Dpto. A Mz. H1 Lt. 14, Santiago de Surco, conducido por la Persona Natural con Negocio **ALANYA GASPAS AQUILINO**, con RUC 10091639390, **que viene funcionando sin cumplir con las condiciones de seguridad**, según lo informado por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, **contraviniendo las Normativas de Seguridad, es decir, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, lo que representa un riesgo inminente para la vida, seguridad y la salud. De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 21 de marzo de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 0037-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal;

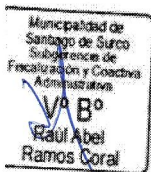
Que, bajo esa ilación, el administrado con fecha Documento Simple N° 2294372024, por medio del cual solicita de dejar sin efecto la medida temporal de clausura temporal emitida mediante la Resolución Subgerencial N° 352-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, sustentado su petitorio, que ha levantado todas las observaciones.

Que, bajo esa ilación, el administrado con fecha Documento Simple N° 2294372024, por medio del cual solicita de dejar sin efecto la medida temporal de clausura temporal emitida mediante la Resolución Subgerencial N° 352-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, sustentado su petitorio, que ha levantado todas las observaciones.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud, **NO ADJUNTÓ** el acta emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones, **EL CUAL DETERMINE QUE SE HA LEVANTADO LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD** del establecimiento ubicado en **Jr. Sor Mate 298 Dpto. A Mz. H1 Lt. 14, Santiago de Surco**, por lo que, **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición de la Resolución Subgerencial N°352-2024-





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jr. Sor Mate 298 Dpto. A Mz. H1 Lt. 14, Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **ALANYA GASPAS AQUILINO**, dispuesto en el Acta de Clausura Temporal N°0037-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jr. Sor Mate 298 Dpto. A Mz. H1 Lt. 14, Santiago de Surco**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **ALANYA GASPAS AQUILINO**, con domicilio real y procesal en **Jr. Sor Mate 298 Dpto. A Mz. H1 Lt. 14, Santiago de Surco**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **ALANYA GASPAS AQUILINO**
Domicilio : **Jr. Sor Mate 298 Dpto. A Mz. H1 Lt. 14, Santiago de Surco.**

